



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, agosto cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00211-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-837

1

Subsanada la demanda para el proceso ejecutivo de la referencia y como se ajusta a los arts. 82, 83, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, y del título ejecutivo se desprende en favor del demandante y a cargo de los demandados la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero, se librará el mandamiento de pago pedido.

En cuanto a las dependencias judiciales que se reportan, tenemos que, en su calidad a abogados de los doctores Eliana Alejandra Franco Llanos y David Alexander Alzate serán autorizados para revisar y retirar la demanda, oficios y desgloses como dependientes judiciales de la doctora Engie Yanine Mitchell de la Cruz.

En cuanto a la dependencia judicial de Carolina Ospina Giraldo, como no acredita su calidad de estudiante de derecho ni abogada sólo se le brindará información relacionada con el proceso de la referencia, en los términos del art. 27 del decreto 169 de 1971 concordado con el 123 del C.G.P.

no se aceptará la solicitud de dependencia judicial de Litigando.com pues no se determina qué personas actuarían como representantes de esa entidad.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en favor de Bancolombia, contra el Grupo Empresarial Ganadero del Eje Cafetero S.A.S y el señor Alejandro Jaramillo Ibagón por las siguientes sumas de dinero contenidas en los títulos ejecutivos, así:

1. Contenidas en el pagaré **7780086104**

1.1. CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 14.999.586) por concepto de saldo insoluto.

1.2. Por el interés de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidado a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de julio de 2023 hasta que se pague la obligación

1.3 CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000) correspondiente al valor de capital de la cuota vencida el 15/01/2023.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

1.4. UN MILLON SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTISIETE (\$ 1.070.727) por concepto de interés de plazo vencido, liquidado a la tasa del DTF+7% E.A., causado entre el 16/12/2022 y el 15/01/2023.

1.5. Por los intereses de mora sobre el capital de cuota, determinado en el numeral 1.3, liquidado a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de enero de 2023 hasta que se pague la obligación.

2. Contenidas en el pagaré **7780088818**:

2.1. Por el valor de los capitales y los intereses de plazo correspondientes a las siguientes cuotas en mora,

Cuota	Valor Capital Cuota	Interés Plazo
28/12/2022	\$444.444	\$275.996
28/01/2023	\$444.444	\$277.693
28/02/2023	\$444.444	\$251.257
28/03/2023	\$444.444	\$270.148
28/04/2023	\$444.444	\$256.024
28/05/2023	\$444.444	\$257.690
28/06/2023	\$444.444	\$242.634

2.2. Por el interés de mora liquidado sobre el componente de capital de cada una de las cuotas relacionadas en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente al respectivo vencimiento hasta que se pague la respectiva obligación.

2.3. DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 12.888.892) por concepto de capital insoluto.

2.4. Por el interés de mora del capital insoluto desde el día siguiente al vencimiento de la última cuota causada y no pagada y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: **NOTIFICAR** personalmente este auto a los demandados. **ENTÉRESELES** que disponen del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el respectivo acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Cuarto: **TENER** a los doctores Eliana Alejandra Franco Llanos y David Alexander Alzate como dependientes judiciales de la doctora Engie Yanine Mitchell de la Cruz, con capacidad para para revisar y retirar la demanda, oficios y desgloses.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Quinto: TENER a la señora Carolina Ospina Giraldo como dependiente judicial de la doctora Engie Yanine Mitchell de la Cruz con capacidad única de obtener información del proceso.

Sexto: NO ACEPTAR dependencia judicial en favor de Litigando.com.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4acec8d9bd7481a848ff67eb8a2b61620a795fcabf3566c17bdbcb042d7c6e5c2**

Documento generado en 09/08/2023 04:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>